



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y PASANTÍA

Dirección de Educación
a Distancia

TÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 01. El presente Reglamento General tiene por objeto Normar el desarrollo de las actividades de Prácticas Pre-Profesionales de los Estudiantes de la Educación a Distancia de la Universidad de la Integración de las Américas. -

Art. 02. Las Prácticas Pre-Profesionales ofrecen al alumno la oportunidad de conocer y adquirir las competencias profesionales básicas, necesarias para desempeñar funciones que competen al profesional, aplicando los conocimientos y habilidades adquiridas en la formación curricular durante los estudios de Grado.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 03. Las Prácticas Pre-Profesionales son actividades Curriculares **obligatorias e individuales** que el estudiante realiza **en una organización privada o pública, en áreas afines al ejercicio de la Carrera Profesional a la que pertenece**, de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

Art. 04. Las Prácticas Pre-Profesionales son procesos obligatorios para los estudiantes y les permite reafirmar e integrar la teoría con la práctica en el ejercicio profesional.

Art. 05. Las Prácticas Pre-Profesionales constituyen un requisito para el egreso.

Capítulo II

BASES LEGALES

Art. 06. El Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales se rige por el:

- Estatuto de la Universidad
- Reglamento General
- Reglamento Académico

TÍTULO III

DE LA NATURALEZA Y PROCEDIMIENTOS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 07. Las Prácticas Pre-Profesionales, por su naturaleza, son de carácter práctico y de obligatoriedad para todos los estudiantes de todas las Carreras Profesionales de la Educación a Distancia, sus características son:

- a) Insustituible, ninguna otra acción la reemplaza
- b) Obligatoria, para ello los estudiantes deben tener totalmente concluido su Plan de Estudios.
- c) Integral, porque forma al estudiante en todos los aspectos de la vida profesional: conceptual, procedimental, actitudinal, ética y moral
- d) Acumulativa, se registra progresivamente.

Art. 08. Las Prácticas Pre-Profesionales se rigen por las Normas Generales y Específicas de la Universidad.

Art. 09. Las Carreras tienen la obligación de brindar las facilidades necesarias para que los estudiantes efectúen las Prácticas Pre-Profesionales.

Art. 10. Los estudiantes tienen la obligación de efectuar el pago por este concepto, según aranceles establecidos.

Art. 11. Las Prácticas Pre-Profesionales pueden realizarse en un Instituto, Empresa u Organización Pública o Privada, con el cual la Universidad tenga un Convenio o el estudiante gestione su ingreso.

Art. 12. Las actividades a realizarse deben guardar relación con las especialidades de la Carrera Profesional.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES

Capítulo I

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 13. Las Prácticas Pre-Profesionales se sujetan a los procedimientos considerados en el Reglamento General, según su naturaleza

Art. 14. La Unidad receptora de Prácticas Pre-Profesionales tiene la obligación de informar sobre las prácticas realizadas por el estudiante, a través de las fichas de evaluación, cuyo formato es proporcionado por la Coordinación de Prácticas Profesionales de cada Carrera.

Art. 15. El alumno que realiza la Práctica Pre-Profesional, al finalizar ésta, está obligado a presentar su Informe escrito a la Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, dentro del término máximo de ocho días hábiles, bajo la responsabilidad que establezca la Carrera.

Art. 16. De ser observado el Informe, la Coordinación pondrá a conocimiento del pasante, para dentro del plazo de 8 días, puedan subsanar las observaciones. Pasado este término, el Informe se considerará como no presentado.

Art. 17. La no presentación de los Informes se considera causal de abandono de las Prácticas Profesionales y, consecuentemente, la anulación de la inscripción de dicha práctica en el registro correspondiente, lo que se comunicará al Coordinador de la Carrera y al pasante; este último tiene derecho a reinscribirse y empezar las prácticas en un nuevo periodo académico.

Art. 18. El sistema de calificación de las Prácticas Profesionales será de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la UNIDA.

Art. 19. El pasante no podrá abandonar ni renunciar a sus prácticas una vez iniciadas, salvo causa justificada puesta en conocimiento de la Coordinación, lo cual debe ser por escrito.

Capítulo I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 20. La Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales es un organismo de asesoría y ejecución, encargada de planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, asesorar, controlar y evaluar las actividades respectivas.

Art. 21. El Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales será propuesto por la Directora, para su aprobación y posteriormente es ratificado por la Dirección Académica.

Art. 22. Son Funciones del Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales:

- a) Dirigir, organizar y gestionar las Prácticas Profesionales de los estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales.
- b) Formular el plan de trabajo semestral de Prácticas Profesionales.
- c) Solicitar a la Coordinación de Carrera la información académica pertinente, para elaborar el plan de trabajo.
- d) Elaborar la Carta de Presentación de los Alumnos y demás documentos que correspondan, para la realización de sus Prácticas Profesionales.
- e) Organizar Seminarios de Adiestramiento y Capacitación.
- f) Verificar los informes emitidos por los Tutores y Alumnos de la Universidad.

Art. 23. El Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales designará un Docente de la Carrera como asesor de la Pasantía, previa autorización de la Directora, quien tendrá a su cargo el acompañamiento de la actividad de los Estudiantes para el cumplimiento de la Práctica Profesional.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo I

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Art. 24. Las Prácticas Pre-Profesionales son actividades curriculares obligatorias e individuales que el estudiante realiza en una organización, empresa o institución privada o pública, en áreas afines al ejercicio de la Carrera Profesional a la que pertenece, de acuerdo al Reglamento General de la Universidad. Para efectos de la realización de las Prácticas Profesionales, los estudiantes no deben tener cursos pendientes.

Art. 25. Los periodos académicos de las Prácticas Pre-Profesionales curriculares estarán de acuerdo a lo establecido en los Planes de Estudios de cada Carrera Profesional e implican los pagos por derecho de matrícula y arancel correspondiente.

Art. 26. No existen matriculas extemporáneas ni en vía de regularización, estas serán normadas según el Calendario Académico y el Reglamento General.

Art. 27. Para el proceso de elaboración de las Actas de Prácticas Pre-Profesionales, se deberá contar con el informe de conformidad emitido por el Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales a la Coordinación de Carrera, en un plazo máximo de 30 días hábiles de haber concluido las Prácticas Pre-Profesionales; caso contrario, se invalidará la matrícula y el proceso académico administrativo.

Capítulo II

DE LA EVALUACIÓN

Art. 28. Para aprobar una pasantía, el estudiante deberá haber obtenido un Informe favorable del responsable del organismo receptor en el que se confiera una calificación de por lo menos del 70% del total. El sistema de Evaluación considera que el 40% de la calificación total lo evalúa la Empresa y el 60% la Universidad.

Art. 29. La duración de las Prácticas Pre-Profesionales debe estar adecuada para el cumplimiento de 220 horas reloj.

Art. 30. Los estudiantes que obtengan la calificación de reprobado, deberán repetir la Práctica Profesional en el semestre académico mediato posterior.

Art. 31. Cada Carrera elaborará los formatos de evaluación respectiva, según el perfil formativo de cada Carrera Profesional.

Art. 32. En el sistema de evaluación de las Prácticas Pre-Profesionales se deberá utilizar los criterios de evaluación de Competencias y Objetivos, las que tendrán relación con sus indicadores.

Art. 33. La Unidad receptora de Prácticas Profesionales, o el que hace sus veces, rellenará la ficha de evaluación diseñada y aprobada por la Carrera. En caso que la Organización donde realiza las Prácticas Pre-Profesionales tenga una modalidad de evaluación establecida, la Carrera lo validará siguiendo los procedimientos de la Universidad.

Art. 34. Las fichas de evaluación serán firmadas por la autoridad máxima de la Organización y por el Jefe del Área donde realizó su práctica.

Capítulo III

DE LA CONVALIDACIÓN

Art. 35. Los egresados que vienen trabajando en alguna Entidad Estatal o Privada, por más de un año, en forma continua o acumulativa, realizando labores afines a la profesión, podrán solicitar la convalidación de las Prácticas Pre-Profesionales mediante una solicitud dirigida a la Directora de Educación a Distancia acompañando con la certificación correspondiente.

Art. 36. Recibida la solicitud, la Directora, en un plazo máximo de 48 horas derivará el expediente al Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales, quien, dentro de las 72 horas, emitirá su opinión, observando si el caso lo amerita la convalidación solicitada.

Art. 37. Si la opinión es favorable a la convalidación, el recurrente presentará el Informe de Práctica Pre-Profesional de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Universidad; caso contrario, se comunicará al interesado.

Capítulo IV

ORDEN DE MÉRITO

Art. 38. Es el resultado de un proceso académico, que permite establecer en forma regular la adjudicación de plazas para los alumnos de las diferentes Carreras Profesionales.

Art. 39. El orden de mérito se determina por el promedio ponderado acumulado de acuerdo al Reglamento Académico. El Coordinador de Prácticas Profesionales identificará a las Instituciones Públicas o Privadas que facilitan las Prácticas Profesionales, de acuerdo con las condiciones de calidad de las mismas.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Las Prácticas Pre-Profesionales, en sus diferentes etapas se desarrollan de acuerdo al cronograma establecido por cada Carrera según la estructura curricular correspondiente.

SEGUNDA. Las Prácticas Profesionales no serán postergadas por ningún motivo y deben cumplirse según el PLAN DE ESTUDIOS DE CADA CARRERA PROFESIONAL.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Los casos no contemplados en el Presente Reglamento se resolverán por las Autoridades Académicas de la Dirección, previo informe de la Coordinación de Prácticas Profesionales, en coordinación con los Coordinadores de cada Carrera Profesional.